

“PARTE ESPECIAL DEL CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS”

VISTO:

Las distintas ordenanzas referentes al Juzgado Municipal de Faltas, y;

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible el ordenamiento de las normas en un mismo cuerpo legal;

Que es necesario incorporar al Código Municipal de Faltas, “ Parte General”, sancionado por Ordenanza N° 128/78, una “Parte Especial” del mismo, que contemple la tipificación de faltas o contravenciones y penas aplicables a cada caso;

Que, realizado el estudio, la Secretario de Gobierno y el Juzgado Municipal de Faltas, han elevado el anteproyecto de la “Parte Especial” del código Municipal de Faltas;

Que el anteproyecto prevé para cada infracción la correspondiente sanción; y que, para el caso de una pena de multa se fija una unidad denominada “canon” – equivalente a \$ 10.000 (diez mil pesos) – cuyo valor se irá actualizando conforme a la devolución monetaria y a la realidad económica de cada momento;

Art. 1º) Establécese como Parte Especial del Código Municipal de Faltas lo Siguiente:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º) Las infracciones a las normas cuyo juzgamiento compete al Juzgado Municipal de Faltas serán penadas conforme a las disposiciones del presente régimen de penalidades.-

Art. 3º) Este régimen se aplicará sin perjuicio de las medidas que son propias del Departamento Ejecutivo.-

Art. 4º) Las penas para las infracciones no previstas en esta Ordenanza serán las que determine la respectiva disposición violada, con los siguientes límites máximos: multa, hasta la cantidad de DOS MIL “canon”; clausura, hasta 60 días (sesenta días); inhabilitación, hasta 90 días (noventa días).-

Art. 5º) **Inicio Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 493/1985](#)** El monto de las multas será determinado por la unidad denominada “canon” equivalente a 10 (diez) litros de nafta común, al valor de venta al consumidor, en el momento del pago de la multa. **Fin Modificación Incorporada mediante [Ordenanza N° 493/1985](#)**

TÍTULO II: FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Art. 6º) Toda acción u omisión que impida o dificulte la inspección o vigilancia dispuesta por la Autoridad Municipal, con multa de 20 a 100 canon.-

Art. 7º) La falta de respeto al personal municipal encargado de verificar o exigir el cumplimiento de normas vigentes, con multa de 20 a 100 canon.-

Art. 8º) El incumplimiento de órdenes o intimaciones, con multa de 20 a 100 canon.-

Art. 9º) La violación de una inhabilitación o clausura dispuesta por la Autoridad Municipal, con multa de 20 a 130 canon.-

Art. 10º) La destrucción, alteración o remoción de cualquier señal colocada por la Autoridad Municipal o entidad autorizada por la misma, o la resistencia a la colocación, con multa de 25 a 130 canon.-

TÍTULO III: FALTAS CONTRA EL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN

CAPÍTULO I: Faltas contra las normas de planeamiento.-

Art. 11º) Todas las infracciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda en la vía pública, con multa de 30 a 130 canon; sin perjuicio de que las personas o personas responsables quedarán obligados a quitar los carteles, avisos o inscripciones, a sus costas y dentro del término que el Juzgado de Faltas fije a tal fin y de restituir el mismo a su anterior estado. Además, la Municipalidad podrá disponer el retiro de la publicidad, a costa exclusiva del responsable.-

Art. 12º) Los propietarios o responsables de instalaciones especiales, como ser: industrias, talleres, galpones, criaderos, lavaderos de camiones o similares que se instalen sin permiso municipal correspondiente, con multa de 30 a 130 canon y/o clausura del local, hasta tanto se ajusten a la autorización correspondiente.-

Art. 13º) Las instalaciones de hornos de ladrillos en contravención a las disposiciones vigentes, con multa de 30 a 130 canon..

Art. 14º) Las transgresión a las disposiciones sobre instalación y funcionamiento de molienda mecánica de ladrillos, con multa de 30 a 130 canon y/o clausura.-

Art. 15º) Las infracciones a las normas sobre depósito, manipuleo y transporte de gas envasado, con multa de 30 a 130 canon y/o clausura del establecimiento o local y/o secuestro de la unidad automóvil utilizada.-

Art. 16º) Las infracciones a la reglamentación de surtidores de combustibles y transporte de inflamables, con multa de 50 a 130 canon y/o clausura y/o retiro de vehículo.-

Art. 17º) Las transgresión a normas sobre ocupación y/o uso de la vía pública, con multa de 30 a 130 canon y/o retiro de los elementos o instalaciones que violen la reglamentación vigente.-

Art. 18º) La contravención a las normas sobre instalación de toldos, aleros y marquesinos en la vía pública, con multa de 30 a 130 canon y/o retiro de los mismos.-

Art. 19º) La violación de las normas legales en materia de saneamiento ambiental con multa de 2 a 40 canon y/o clausura temporaria o definitiva del establecimiento y/o retiro de los elementos.-

CAPÍTULO II: FALTAS CONTRA EL REGLAMENTO DE EDIFICACIÓN:

Art. 20º) El incumplimiento o violación, por parte de los propietarios, profesionales, constructores, empresas y/o personas, de las normas establecidas en el Reglamento de Edificación, serán penados con las sanciones previstas en el mismo.-

Las multas aplicable en los casos previstos por el Reglamento de Edificación serán las siguientes:

A) APLICABLE A LOS PROPIETARIOS:

- a) Por actos tendientes a impedir u obstaculizar la misión de los inspectores multa de 2 a 15 canon.-
- b) Por no cumplir las órdenes de los inspectores con relación a lo establecido en el Reglamento de Edificación, multa de 2 a 20 canon.-
- c) Por la permanencia de escombros, maquinarias y materiales de construcción en la calzada o vereda, siempre que no medie intervención de un constructor, multa de 2 a 20 canon.-
- d) Por no acatar orden escrita de paralización de obra, multa de 2 a 40 canon.-
- e) Por no construir, reparar y/o conservar la vereda y cercos dentro de los diez días de finalizada la obra en terrenos baldíos, multa de 2 a 30 canon.-
- f) Por no mantener cualquier parte del edificio en perfecto estado de conservación, solidez, higiene y buen aspecto, a fin de no comprometer la seguridad, salubridad y estética y no producir perjuicio al público, multa de 2 a 30 canon.

B) APLICABLES A LOS PROFESIONALES:

- a) Por infracción reiterada al Reglamento de Edificación, multa de 2 a 30 canon.
- b) Por ejecutar ampliaciones y/o modificaciones en las partes vitales proyectadas en los planos, sin solicitar el permiso previo, multa de 2 a 30 canon.
- c) Por no solicitar línea oficial, multa de 2 a 10 canon.
- d) Por actos tendientes a obstaculizar o impedir la misión de los inspectores, multa de 2 a 10 canon.
- e) Por no cumplir con las órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el Reglamento de Edificación, multa de 3 a 20 canon.
- f) Por no acatar orden escrita de paralización de los trabajos, multa de 2 a 50 canon.
- g) Por presentar para su aprobación planos y/o documentos tergiversando los hechos y/o con datos falsos, multa de 2 a 50 canon.

C) APLICABLES A LOS CONSTRUCTORES:

- a) Por no tener la documentación de la obra, multa de 2 a 10 canon.
- b) Por derrumbe producido como consecuencia de la falta de precaución en los trabajos o de la mala calidad de los materiales empleados, aun cuando fueren suministrados por el propietario, multa de 2 a 40 canon.
- c) Por infracción reiterada al Reglamento de Edificación, multa de 2 a 10 canon.
- d) Por actos tendientes a obstaculizar o impedir la misión de los inspectores, multa de 2 a 10 canon.
- e) Por no cumplir órdenes impartidas por los inspectores con relación a lo establecido en el Reglamento de Edificación, multa de 3 a 30 canon.
- f) Por la permanencia de escombros, materiales o maquinarias de construcción fuera del cerco reglamentario o en la calzada y vereda, multa de 3 a 30 canon.

Art. 21º) Las sanciones que anteceden se aplicarán sin perjuicio de las penalidades que pueda aplicar el Departamento Ejecutivo Municipal, contempladas en el Reglamento de Edificación.

TÍTULO IV: FALTAS CONTRA LAS NORMAS DE TRANSITO

Art. 23º) Fíjense las siguientes sanciones por faltas de tránsito:

- 1- Falta de frenos: multa de 5 a 20 canon.
- 2- Colocación o uso de bocina antirreglamentaria: multa de 3 a 15 canon.
- 3- Falta de espejos retroscópicos o de limpiaparabrisas: multa de 2 a 10 canon.
- 4- Falta de silenciadores, alteraciones de los mismos o colocación de dispositivos que provoquen mayor ruido que el elemento original de fábrica: multa de 3 a 18 canon.
- 5- Falta de uno o de ambos paragolpes: multa de 3 a 15 canon.
- 6- Colocación antirreglamentaria de uno o de ambos paragolpes, o uso de paragolpes o aditamentos no reglamentarios: multa de 3 a 15 canon.
- 7- Falta de cualquier de los faros o falta de encendido de las luces reglamentarias: multa de 4 a 20 canon.
- 8- Uso de luz alta o deslumbrante o de toda otra luz en forma antirreglamentaria: multa de 2 a 7 canon.
- 9- Falta de una o de ambas chapas patentes reglamentarias: multa de 2 a 10 canon.
- 10- Ilegibilidad de una o de ambas chapas patentes reglamentarias: multa de 2 a 10 canon.
- 11- No cumplimentar los requisitos exigidos a los vehículos destinados al transporte de cargas insalubres o a granel: multa de 4 a 20 canon, pudiéndose, además, disponer la suspensión del tránsito de dichos vehículos hasta que se acondicionen en forma reglamentaria.
- 12- Conducir vehículos que no presenten condiciones de seguridad: multa de 4 a 20 canon, sin perjuicio de disponer la suspensión de su tránsito hasta tanto sean puestos en condiciones reglamentarias.
- 13- Conducir sin haber obtenido licencia habilitante por autoridad competente: multa de 2 a 15 canon.
- 14- Conducir con licencia habilitante vencida: multa de 2 a 7 canon.

- 15- No llevar consigo la licencia de conductor a negarse a exhibirla: multa de 2 a 7 canon.
- 16- Permitir la conducción o ceder para conducir a persona no habilitada cualquier tipo de vehículos: multa de 3 a 10 canon.
- 17- Circular con vehículo que no cuente con permiso de tránsito otorgado por autoridad competente, o con permiso vencido: multa de 2 a 15 canon.
- 18- Adulterar la chapa patente o el permiso de tránsito otorgado por la autoridad competente o circular con numeración identificatoria distinta: multa de 5 a 25 canon.
- 19- No conservar la mano derecho: multa de 2 a 15 canon.
- 20- Circular en forma peligrosa: multa de 5 a 20 canon.
- 21- Circular, cruzar bocacalles, maniobrar o detenerse en forma imprudente o antirreglamentaria: multa de 2 a 16 canon.
- 22- Transgredir las normas de circulación, cuando lo hacen jinetes, motocicletas o conductores de vehículos menores: multa de 2 a 10 canon.
- 23- Circular en sentido contrario al establecido: multa de 2 a 10 canon.
- 24- Girar sin haber tomado la franja correspondiente de la calzada por lo menos treinta metros antes de iniciar las maniobras: multa de 2 a 7 canon.
- 25- Girar antirreglamentariamente en las avenidas: multa de 2 a 10 canon.
- 26- No respetar la prioridad de paso en la bocacalle: multa de 2 a 10 canon.
- 27- No detener el vehículo cuando otro transporte colectivo lo haga para tomar o deja pasajeros, sobre el lado que le corresponde al primero: multa de 2 a 10 canon.
- 28- No ceder el paso a los vehículos de bomberos, ambulancias o policiales, en servicios de urgencias: multa de 2 a 10 canon.
- 29- No efectuar las señales mecánicas o reglamentarias: multa de 2 a 7 canon.
- 30- Transgredir las normas que regulen el ascenso y descenso de pasajeros: multa de 4 a 10 canon.
- 31- Transgredir las normas que reglamentan el tránsito de peatones: multa de 2 a 10 canon.
- 32- Transgredir las normas que, por razones de lugar, horario y/o categoría, regulen la circulación de los vehículos que deban efectuar la carga y descarga de mercadería: multa de 2 a 15 canon.
- 33- Retroceder en forma antirreglamentaria: multa de 2 a 10 canon.
- 34- Obstruir el tránsito con maniobras injustificadas o por no adoptar las providencias necesarias: multa de 2 a 7 canon.
- 35- Transgredir las normas sobre uso y ocupación de la vía pública: multa de 5 a 10 canon; sin perjuicio de que pueda disponerse la remoción del impedimento a costa del infractor.
- 36- Disputar carreras no autorizadas en la vía pública: multa de 5 a 100 canon e inhabilitación para conducir, de 15 a 60 días; al producirse la segunda reincidencia, la inhabilitación será determinada por la Dirección General de Transportes.
- 37- Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica, que comporte peligro, o en estado de ebriedad, o bajo la acción de estupefacientes o tóxicos: multa de 5 a 40 canon e inhabilitación que determinará la Dirección General de Transportes.
- 38- Conducir estando inhabilitado: multa de 2 a 30 canon
- 39- Obstruir el tránsito en bocacalles: multa de 2 a 10 canon
- 40- Interrumpir filas de escolares, cortejos fúnebres o procesiones: multa de 2 a 10 canon.
- 41- Permitir en los vehículos ocupar lugares que no sean los destinados a viajar en ellos: multa de 2 a 10 canon.
- 42- Hacer rodar o arrastrar bultos en las aceras: multa de 2 a 6 canon.
- 43- Obstaculizar la circulación por las aceras: multa de 2 a 6 canon
- 44- Lavar vehículos en las calles, aceras, plazas o cualquier paraje público: multa de 2 a 10 canon.
- 45- Girar, cruzar o circular por las calles con exceso de velocidad, cualquiera fuere el vehículo empleado: multa de 3 a 20 canon.
- 46- No respetar la velocidad mínima exigida: multa de 1 a 5 canon.
- 47- Estacionar en forma antirreglamentaria o en lugares prohibidos o sobre las aceras o lugares señalizados o empujando vehículos: multa de 2 a 10 canon.

- 48- Depositar el vehículo en la vía pública: multa de 2 a 50 canon. Además, el vehículo podrá ser retirado del lugar a costa del infractor, quien también solventará los gastos de estadía.
- 49- No cumplimentar el señalamiento exigido en caso de construcciones que afecten el tránsito: multa de 3 a 10 canon.
- 50- No respeta la senda peatonal a la prioridad de paso de los peatones: multa de 2 a 10 canon.
- 51- No respetar las señales de los semáforos: multa de 5 a 10 canon.
- 52- No respetar las indicaciones de los inspectores encargados de dirigir el tránsito: multa de 2 a 15 canon.
- 53- Circular en camiones o tractores y/o cualquier otro vehículo de tránsito pesado en días de lluvia o posteriores, por caminos de tierra y/o cuando los mismos se encuentren en estado de intransitabilidad: multa de 5 a 30 canon.
- 54- Las infracciones de tránsito no especificadas expresamente en los incisos precedentes: multa de 2 a 15 canon.

TÍTULO V: **FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, SANIDAD E HIGIENE**

Art. 23º) Arrojar agua a la vía pública, en cantidad que imposibilite el estacionamiento: multa de 2 a 6 canon.

Art. 24º) Arrojar a patios, baldíos, etc., aunque de propiedad del infractor, aguas servidas, desperdicios, objetos que puedan ofender la moral o ensuciar, molestar o provocar olores nauseabundos, emanaciones de gases, vapores, humos o sustancias en suspensión, capaces de causar molestias o efectos nocivos: multa de 2 a 20 canon.

Art. 25º) Arrojar a la vía pública o espacios abiertos aguas servidas, desperdicios, objetos que puedan ofender la moral, ensuciar, molestar o provocar olores nauseabundos, emanaciones de gases, vapores, humo o sustancias en suspensión, capaces de producir molestias o efectos nocivos: multa de 2 a 20 canon.

Art. 26º) La existencia de yuyos y malezas en los inmuebles y en sus aceras se penará con multa de 2 a 20 canon, pudiendo, además, disponerse que los trabajos de limpieza sean realizadas por la Municipalidad, con cargo al infractor.

Art. 27º) Arrojar o colocar objetos o sustancias que impidan los desagües en los canales, alcantarillas, cunetas, puentes, etc.: multa de 10 a 50 canon.

Art. 28º) Sacar residuos domiciliarios a la vía pública fuera del horario establecido y/o dar a la basura un destino distinto al previsto por la legislación vigente: multa de 2 a 10 canon.

Art. 29º) La falta de conservación,, limpieza y saneamiento de los inmuebles o sus respectivas aceras: multa de 2 a 10 canon.

Art. 30º) Lavar las veredas en contravención a las normas vigentes: multa de 2 a 10 canon.

Art. 31º) La violación a las normas vigentes sobre higiene animal: multa de 2 a 10 canon; siendo penas accesorias aplicables las de secuestro, clausura e inhabilitación de hasta 90 días.

Art. 32º) Las infracciones a las disposiciones sobre prevención y represión de ruidos molestos; multa de 2 a 30 canon y/o clausura e inhabilitación de hasta 90 días y comiso del aparato producto de las molestias y, sin perjuicio de las precedentes, las sanciones de hacer o no hacer que imponga el Juez de Faltas, tendientes a poner término a la molestia ocasionada.

Art. 33º) La violación a las normas que reglan el transporte de cadáveres: multa de 5 a 50 canon y/o inhabilitación de hasta 60 días.

Art. 34º) La violación a las normas sobre transporte y comercialización de leche: multa de 2 a 50 canon y/o comiso, clausura e inhabilitación y secuestro del vehículo hasta 60 días.

Art. 35º) La violación a las normas de higiene y seguridad en locales públicos: multa de 2 a 50 canon y/o clausura e inhabilitación de hasta 60 días y realización de los trabajos por cuenta del infractor.

Art. 36º) La contravención a las normas sobre el funcionamiento de canchas de bochas: multa de 2 a 30 canon y/o clausura temporaria hasta 60 días y/o definitiva.

Art. 37º) La infracción a las normas sobre comercialización de artículos de pirotecnia: multa de 2 a 20 canon y/o clausura e inhabilitación hasta 60 días y comiso; sin perjuicio de las responsabilidades criminales y/o civiles que de estas infracciones pudieran derivarse.

TÍTULO VI: FALTAS CONTRA LA MORALIDAD

Art. 38º) La violación a las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de los locales de baile: multa de 5 a 50 canon y/o clausura y/o inhabilitación de hasta 60 días o definitiva.

Art. 39º) Las infracciones a las disposiciones que reglamentan el funcionamiento de las posadas o casas amuebladas: multa de 5 a 50 canon y/o clausura y/o inhabilitación de hasta 60 días o definitiva.

Art. 40º) Las contravenciones a las disposiciones sobre exhibición de programas cinematográficos: multa de 2 a 50 canon y/o clausura.

TÍTULO VII: FALTAS CONTRA LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL

Art. 41º) La violación a las disposiciones reglamentarias de la actuación de artistas foráneos: multa de 2 a 50 canon y/o clausura de hasta 60 días.

Art. 42º) La contravención a las disposiciones sobre el funcionamiento de emisoras de música promocional en circuito cerrado: multa de 2 a 20 canon y/o clausura temporaria o definitiva.

Art. 43º) La contravención a las normas vigentes sobre control de pesos y medidas: multa de 2 a 40 canon, comiso y/o clausura temporaria o definitiva, sin perjuicio de las sanciones penales que correspondan.

Art. 44º) La violación a las disposiciones que reglamentan las actividades y el uso de las instalaciones de la Estación terminal de ómnibus: apercibimiento y/o multa de 2 a 20 canon.

Art. 45º) La violación a las normas que reglamentan las instalaciones de remates ferias: multa de 2 a 20 canon y/o clausura de hasta 60 días.

TÍTULO VIII: FALTAS CONTRA LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE AUTOMÓVIL DE PASAJEROS

Art. 46º) La violación a las disposiciones que reglamenten el servicio público de automóviles de pasajeros (de escolares, colectivos urbanos o taxis): multa de 2 a 20 canon y/o inhabilitación temporaria de hasta 60 días o definitiva.

Art. 47º) Derógase las Ordenanzas: N° 74/75; N° 137/78; N° 140/78 y el Decreto N° 056/77 y toda otra Ordenanza y/o Decreto que se oponga a la presente.-

Art. 48º) La presente será refrendada por los Sres. Secretarías de Gobierno, de Hacienda y de Obras y Servicios Públicos.